

**TIENE POR CUMPLIDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FORMULADA A SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS  
LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1407**

**Santiago, 12 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-012-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

3° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de

*“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”*

4° Que, en ejercicio de esa atribución, mediante Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, la SMA requirió a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, “titular”), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, ejecutado en la comuna de Isla de Maipo, región Metropolitana. Junto con lo anterior, en dicha resolución se solicitó al titular presentar ante la SMA un cronograma de trabajo y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

5° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Armando Correa Yávar, representante legal del titular, presentó un escrito ante la SMA con el cronograma requerido, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, de la SMA.

6° Que, al mismo tiempo, en la Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, la SMA requirió al titular la presentación de (i) un informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del plantel porcino, junto con los plazos asociados al efecto; e (ii) informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas.

7° Que, revisada la plataforma E-SEIA, se pudo verificar que el titular ingresó al SEIA la declaración de impacto ambiental del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas”, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, de la SMA.

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1090, de 01 de julio de 2020, la SMA requirió al titular informar sobre el estado de avance de las medidas comprometidas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B mientras se lleva el cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, de la SMA. Dicho requerimiento fue reiterado mediante Resolución Exenta N°1362, de 06 de agosto de 2020, de la SMA, dado que no se tenía conocimiento del ingreso de respuesta por parte del titular.

9° Que, no obstante, con fecha 10 de julio de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, informando sobre el estado de avance de las medidas comprometidas, y dando cuenta de una disminución en el número de animales en el sitio 3B.

10° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**TÉNGASE POR CUMPLIDA** la solicitud de información formulada a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada a través de la Resolución Exenta N°1090, de 01 de julio de 2020.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Armando Correa Yávar, Representante Legal, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, correo electrónico: [davidfuentes@saludambiente.cl](mailto:davidfuentes@saludambiente.cl) y [patriciosalazar381@gmail.com](mailto:patriciosalazar381@gmail.com).

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**Expediente Rol REQ-012-2019**

Expediente ceropapel N°16.468/2020

Memorándum ceropapel N°38.512/2020